



**POLÍTICAS DE ACCIÓN
AFIRMATIVA DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO Y AMBITO	8
CAPÍTULO II	8
DEL INGRESO Y PERMANENCIA	8
CAPÍTULO III	9
DE LA IGUALDAD	9
CAPÍTULO IV	10
DEL CUMPLIMIENTO	10
CAPÍTULO V	10
DEL ACCESO A LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS	10
CAPÍTULO VI	10
DE LAS PROHIBICIONES	10
CAPÍTULO VII	11
DE LAS ACCIONES INFORMATIVAS	11
DISPOSICIONES GENERALES	11
DISPOSICIÓN FINAL	13

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que, “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (..)

El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo,

	<p style="text-align: center;">POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</p>	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	4

idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que, "Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "(...) El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa

Código	POL.11
Primera versión	17.07.2017
Última reforma	1/11/2023
Versión	1.02
Página	5

que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior (...);

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que, "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone que, "Se podrá ingresar a la

	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	6

carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Se podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en esta institución, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que, “Las universidades y escuelas politécnicas previa autorización del órgano colegiado superior, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);”

Que, el artículo 32 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Las políticas de acción afirmativa propuestas en los casos que corresponda su aplicación, se sumará a la calificación obtenida por los aspirantes, cuya nota final no podrá exceder del total asignado a la evaluación (1.000 puntos), y, son las siguientes:

1. Distinción académica: Los aspirantes con la distinción de abanderados y escoltas de todas las unidades educativas del país, recibirán la máxima nota (1.000 puntos) correspondiente a la evaluación de capacidades y competencias.

2. Vulnerabilidad por condición de PPL: Los aspirantes que tengan condición de PPL que postulen a una carrera acorde a su situación jurídica, recibirán un veinticinco por ciento de la nota (250 puntos) correspondiente a la evaluación de capacidades y competencias. La Universidad brindará un proceso de postulación asistido por medio de los líderes educativos de los diferentes centros donde residen los integrantes de este grupo vulnerable para efectos de la aplicación de la presente política de acción afirmativa.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	7

3. Inclusión de mujeres en carreras de ciencias exactas: Veinticinco por ciento de la nota (250 puntos) en la evaluación de capacidades y competencias, a todas aquellas mujeres que postulen, en carreras del área de Ingeniería que hayan mantenido una tasa de matrícula por debajo del 30%, de acuerdo al registro histórico institucional del último período académico. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será la responsable de determinar en cada período las carreras del área de ingeniería que cumplan con el parámetro establecido para la aplicación de la política, en caso de no existir ninguna carrera la presente política no se aplicará en el proceso correspondiente.

4. Carreras específicas de interés institucional: Cincuenta por ciento de la nota (500 puntos) en la evaluación de capacidades y competencias, a grupos menos favorecidos (bachilleres de colegios fiscales y municipales) residentes en zonas de desarrollo productivo relacionados con las carreras de mayor interés de la UNEMI.

Los proyectos relacionados en cada proceso de admisión, serán determinados por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado”

Que, la Universidad con fundamento en los principios de aplicación de derechos establecidos en la Constitución de la República, a través de sus diferentes estamentos internos, despliega acciones en beneficio de sus estudiantes, personal académico, directivos, administrativos y autoridades, en el marco de los valores institucionales, promueven el desarrollo constante de la Universidad y de su Comunidad mediante una esmerada gestión de servicio;

RESUELVE:

Expedir la siguiente

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	8

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO

Política 1. - Las presentes políticas tienen por objeto establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación. Con el propósito de mejorar la igualdad de oportunidades y equidad entre los miembros de la comunidad universitaria.

Política 2. - Las presentes políticas son de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad Universitaria, entendida como tal a sus estudiantes, personal académico, personal administrativo y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Política 3. - Para atender las necesidades actuales de la sociedad, la Universidad Estatal de Milagro brindará educación de calidad especialmente a las personas que pertenecen a grupos vulnerables, a quienes se ofrecerá igualdad de oportunidades y mayor atención a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos, y demás requerimientos específicos.

Política 4. - Los procesos de ingreso a la Universidad Estatal de Milagro, tanto para estudiantes, autoridades, personal académico, personal administrativo y demás colaboradores, gozarán de los mismos derechos, deberes e igualdad de oportunidades; sin limitaciones de género, condición social, etnia ni otras. Los mismo que garantizarán absoluto respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos, normativa y modalidades vigentes, según el caso.

Política 5. - Se promoverán actividades académicas y administrativas diferenciadas, basadas en las habilidades y fortalezas de cada persona, sin importar sus limitaciones o diferencias.

Política 6. - Las presentes políticas de acción afirmativa se aplica con base en la premisa de cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución para los diferentes procesos internos, tales como: concursos públicos de merecimientos y oposición, procesos de selección, promoción, desarrollo, contratación de personal, administración y

	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	9

otorgamiento de becas y ayudas económicas a favor de estudiantes, personal académico, servidores y trabajadores, entre otros.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD

Política 7. - Para la designación de autoridades, personal académico, personal administrativo, trabajadores y demás colaboradores se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en el régimen normativo que corresponda según el caso, el Modus Vivendi y el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Se garantiza la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de las presentes políticas en los procesos de promoción de puestos y ascensos sin discriminación de ninguna naturaleza.

Política 8. - La Universidad, ratifica el cumplimiento de la paridad de género para la designación en todos los puestos de dirección, coordinación, jefaturas y otros cargos. La Dirección de Talento Humano, anualmente deberá emitir un informe sobre el cumplimiento de estas acciones, con el objeto de que la autoridad nominadora en conjunto con la Dirección de Talento Humano, tome los correctivos necesarios para la observancia de lo establecido en el inciso anterior.

Política 9. - Con el fin de garantizar la inserción de estudiantes, personal académico, administrativos y trabajadores pertenecientes a grupos vulnerables, la Universidad Estatal de Milagro, asignará becas o ayudas económicas para los diferentes programas y modalidades de formación, tanto a nivel de grado como de posgrado. La Direcciones correspondientes, anualmente emitirá un informe en el que detalle la cantidad de personal considerados de grupos vulnerables que accedieron a la educación y a quienes les fueron otorgadas las becas, informe que deberá ser conocido por la autoridad nominadora, con el fin de promover su inserción y permanencia, tomando medidas necesarias para hacer prevalecer esta garantía.

Política 10. - La institución suscribirá y estará abierta a suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional, con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas a fin de desarrollar, promover y respaldar las capacidades de estudiantes, autoridades, personal académico, personal administrativo, trabajadores y demás colaboradores, destinando especial interés en los grupos vulnerables.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	10

La Dirección de Bienestar Universitario deberá elaborar planes y programas que fomenten la participación de grupos vulnerables en su acceso a la formación, con el objeto de hacer prevalecer la equidad en la educación. Esta Dirección deberá poner a conocimiento de la Comisión de Gestión Académica los planes y programas para su aprobación y ejecución.

La Dirección de Talento Humano, promoverá planes y programas en el que se deberá observar mecanismos de inserción y cumplimiento de garantías constitucionales.

CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO

Política 11. - La Universidad implementará material educativo accesible y amigable para personas con discapacidad, lo difundirá y mantendrá a disposición a través de la Biblioteca institucional para todo el personal, en formato físico y digital.

Política 12. - Dentro del campus, aulas, bibliotecas, auditorios, escenarios deportivos, espacios libres, estacionamientos, se garantiza el acceso acorde a los requerimientos de señalética, movilidad y circulación de los integrantes de la comunidad universitaria, poniendo énfasis en el establecimiento de señales y espacios accesibles para las personas con limitaciones físicas, sensoriales o motoras.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Política 13. - La Universidad garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, uso de servicio de transporte institucional, servicios de bienestar estudiantil, servicio de bar y cafetería, cursos, capacitaciones, UNEMI empleo, enfermería, pasantías y capacitación permanente a toda la comunidad universitaria, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	11

Política 14. - Se prohíbe a la comunidad universitaria todo tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve la Universidad, incluyendo aquella relacionada a toda forma de acoso (sexual, laboral, psicológico, etc.). La inobservancia de estas políticas será causa de sanción de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda, sin perjuicio de acciones civiles o penales, de ser el caso.

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES INFORMATIVAS

Política 15. - Con el fin de garantizar los derechos y crear un ambiente de armonía y equidad en el trato con los estudiantes, autoridades, personal académico, personal administrativo, trabajadores y demás colaboradores, se difundirá para conocimiento de toda la comunidad universitaria, las presentes políticas. Adicionalmente, se desarrollarán acciones informativas permanentes para concientizar a la comunidad universitaria de la igualdad de derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Política 16. - Autoridades, directivos, personal académico, personal administrativo, trabajadores y demás colaboradores de la institución, están en la obligación de brindar una atención respetuosa, cálida, eficiente y consecuente con las necesidades de cada individuo.

Política 17. - Los integrantes de la comunidad universitaria que consideren que han evidenciado alguna forma de discriminación, deberán informarlo por escrito y debidamente motivada ante el Rector de la Universidad, quién remitirá dichas solicitudes a las instancias internas pertinentes, las que en los términos establecidos en la respectiva ley resolverá lo que consideren. Dentro del proceso de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, se garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Bienestar Universitario será la asesora y responsable de precautelar los intereses académicos, físicos y de bienestar de los estudiantes, provenientes de grupos vulnerables.

	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	12

SEGUNDA. - Los planes de becas y ayudas económicas será la forma más directa de apoyar el desarrollo intelectual de todo estudiante que ingrese a la Universidad, que no disponga de los recursos económicos necesarios, y que con excelentes rendimientos académicos provenga de grupos vulnerables.

TERCERA. - Se capacitará y formará permanente a las unidades académicas y administrativas sobre integración educativa de las personas con necesidades especiales.

CUARTA. - La Universidad aplicará la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el ingreso, acceso, y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico, que limite su desarrollo personal e intelectual.

QUINTA. - La Universidad tendrá especial interés en los estudiantes con capacidades especiales, por tanto, facilitará en los ámbitos académicos, administrativos y de bienestar, los medios que apoyen su desarrollo personal e intelectual.

SEXTA. - La Universidad adecuará la oferta académica y curricular a las necesidades identificadas de los grupos vulnerables, así como también, apoyar proyectos de diseño y adaptación de estrategias didácticas.

SÉPTIMA. - Las definiciones de las políticas de acción afirmativa se aplicará también en aspectos de relación laboral: contratación, promoción, despidos, rescisiones, permanencia, capacitación, salarios. La nominación de autoridades, profesores y funcionarios, observará el principio de igualdad de oportunidades, de equidad de género, en el marco de estas políticas de acción afirmativa.

OCTAVA. - Para la aplicación de las políticas de acción afirmativa en el proceso de admisión y nivelación, se regirá a lo establecido en el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.

NOVENA. - La Dirección de Bienestar Universitario gestionará las acciones necesarias para procurar un entorno académico y de infraestructura adecuada a las necesidades de formación profesional de los estudiantes con discapacidad. Los informes de la Dirección de Bienestar Universitario permitirán evaluar el nivel de cumplimiento de la gestión respecto al logro de los objetivos y acciones propuestas para la adecuada inclusión de los estudiantes con capacidades especiales.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL.11
		Primera versión	17.07.2017
		Última reforma	1/11/2023
		Versión	1.02
		Página	13

DÉCIMA. - En la conformación de los Órganos Colegiados y en la designación de autoridades y demás estamentos de la Universidad, se considerarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres. El control estadístico por parte de la Dirección de Talento Humano será el parámetro que permita controlar la correcta aplicación de las políticas en lo que hace referencia a este ámbito, procurando en la medida de lo que sea posible una proporcionalidad de género del 50%. La Dirección de Talento Humano es el garante de que en los procesos de contratación se observe la correcta aplicación de las políticas de acción afirmativa en el manejo de las relaciones laborales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas a la entrada en vigencia de las presentes políticas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el mismo.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, las **POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fueron aprobadas en primer debate, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-20062017-No16; aprobadas en segundo debate, en la octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-13072017-No13; reformada en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2022-No2, el primer día del mes de noviembre de 2022; y, reformada por el OCS mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-19-2023-No6, el 01 de noviembre de 2023.

Milagro, 01 de noviembre de 2023.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

